



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05676

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

C. CECILIA GARCIA CHAVELAS
DIRECTORA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, ZONA SUR
Y DEL ÁREA DE PROTECCIÓN MESETA DE CACAXTLA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
AV. ANTONIO ROSALES No. 484 INT. 205, COL. CENTRO
C.P. 80000, CULIACÁN, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA
TEL: 01 (667) 7156 518
Correo electrónico: cgchavel@conanp.gob.mx

En respuesta a su escrito ingresado a esta Secretaría con el número de bitácora 09/O0-0311/05/16 y documento DGVS-02412/1605, mediante el cual el cual presenta el informe de los resultados de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto le informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9ª fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-0162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en la playa ubicada conforme se establece a continuación:

AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA ISLAS DEL
GOLFO DE CALIFORNIA-SITIO RAMSAR ENSENADA
PABELLONES Y LAGUNA DE SANTA MARIA, PLAYA
LUCENILLA Y PLAYA ISLA DE QUEVEDO, CULIACAN Y
TOPOLOBAMPO, SINALOA

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

1. La operación de los campamentos Tortugueros "PLAYA LUCENILLA", "PLAYA ISLA DE QUEVEDO" Y "PLAYA ISLA SANTA MARIA".
2. El manejo en el campamento tortuguero de ejemplares de la especie de tortuga marina marina golfina (*Lepidochelys olivacea*), que aniden en las playas antes mencionadas y su liberación inmediata.
3. La realización de acciones de protección y conservación de tortugas marinas en 49 km. de franja costera en Playa Lucenilla, 25 km en la Playa de Isla de Quevedo y 25 km en la Playa Isla Santa María.



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 JUN 2016

4. La realización de recorridos a lo largo de la playa Lucenilla (Las Arenitas, El Robalar y El Conchal), playa de Isla de Quevedo y playa Isla Santa María de las 22:00 horas a las 4:00 horas.
5. El establecimiento del corral de anidación en Isla de Quevedo.
6. El uso de caseta de anidación en playa Lucenilla, Isla de Quevedo e Isla Santa María.
7. El traslado de nidadas a la sala de incubación ubicada en la localidad de "Las Arenitas" y Topolobampo.
8. La protección de hembras anidadoras.
9. La revisión y liberación de crías al mar.
10. La realización de actividades de educación ambiental y difusión con grupos de NO más de 30 visitantes.

Las actividades antes mencionadas se realizarán en el predio de propiedad federal ubicado en la Playa Lucenilla y Playa Isla de Quevedo dentro del Sitio RAMSAR Altata Ensenada Pabellones e Isla Santa María, Municipio de Culiacán y Topolobampo, Sinaloa.

Las acciones de conservación de tortuga marina serán supervisadas por la responsable técnica Biol. Indra Gabriela Domínguez Meza.

El presente instrumento estará vigente hasta el 28 de enero de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado, a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (se anexa formato), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del Sitio RAMSAR ALTATA ENSENADA PABELLONES y LAGUNAS DE SANTA MARIA TOPOLOBAMPO-OHUIRA.

Además se le informa que se prohíbe retener ejemplares o crías de tortuga marina en recipientes y las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/

05676

/16

CIUDAD DE MÉXICO, A

13 JUN 2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de la especie golfina (*Lepidochelys olivacea*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, hago a usted las siguientes prescripciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ **05676** /16

CIUDAD DE MÉXICO, A **13 JUN 2016**

para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE VIDA SILVESTRE


SEMARNAT
YOLANDA AURORA ALANIZ PASINI

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C. c. p. — C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinación.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Jorge Abel Lopez Sanchez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- jorgeabel.lopez@sinaloa.semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.- lestrada@semarnat.gob.mx
- Minutario.
- Archivo (09/00-0311/05/16 y DGVS-02412/1605) C: aprovechamiento/oficios/2016/aprov-no-extrac-lucenilla.- autorizado

LE/AM/MEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"